



REF: E-S-081374089001-2019-00079

Ejecutante: Carlos Segundo Charris Escorcía

Ejecutado: Alberto José Zarate Rodríguez

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Carlos Segundo Charris Escorcía a través de endosatario para el cobro judicial, contra Alberto José Zarate Rodríguez informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz, 2 de septiembre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Septiembre dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia promovido por CARLOS SEGUNDO CHARRIS ESCORCIA a través de endosatario para el cobro judicial, contra ALBERTO JOSÉ ZARATE RODRÍGUEZ, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra memorial del 07/7/2021, allegado por el Señor Alberto José Zarate Rodríguez a través del cual solicitó desistimiento tácito, se resolvió lo pedido y no fue concedido a través de auto adiado 06 de agosto de la presente anualidad vistos a folio 9 y 10 del mismo cuaderno, a contrario sensu, teniendo en cuenta que hizo referencia al Mandamiento de Pago y Medidas Cautelares, nos lleva a colegir que él, tiene conocimiento de la existencia del presente proceso y su actuación se enmarca en el Art.301 del C.G. del P, que hace referencia a la notificación por Conducta Concluyente., la cual surte los mismos efectos que la notificación personal. y no contestó la demanda ni propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

*El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el caso que nos ocupa, el demandado ALBERTO JOSÉ ZARATE RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 8.539.870 se encuentra notificado por conducta concluyente, visto a (folios 09) del cuaderno principal, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones,

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado ALBERTO JOSÉ ZARATE RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme al Art. 301 del C. G. del P..

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 140.000,00 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez*  
*Juez*  
*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Juzgado Municipal*  
*Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 40f590a74128f0c8b4caae614adaa9bea55a26d0d3d1e8cc83d50d49c95a0ba33*

*Documento generado en 02/09/2021 12:31:45 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz  
Notifica por estado No. 078  
La secretaria, Griselda  
Toscano Castro